



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2621-SOT-612

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2621-SOT-612, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2020, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en el predio ubicado en Calle 10 de Abril de 1859, Manzana 73, Lote 742-B, Colonia Leyes de Reforma 3^a Sección, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos, se observó la construcción reciente de un segundo nivel completamente terminado, sobre el cual está instalado un tinaco, así como la instalación de una escalera de herrería que brinda acceso a la azotea. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Director Responsable de Obra, y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. -----

Al respecto, el día 21 de octubre de 2021, la persona propietaria del inmueble de mérito, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, y manifestó lo siguiente: -----

"(...)

1.- *Respecto a los hechos denunciados señalo que soy poseedora del inmueble objeto de denuncia ubicado en una fracción del predio antes mencionado, el cual habito desde hace 39 años, así como ser la responsable de haber realizado los trabajos de construcción en el año de 2016 consistentes en la edificación de un cuarto de baño y recientemente la ampliación de un cuarto adicional de 10.52 m² en un segundo nivel para dormitorio de mis hijos.* -----

2.- *Por cuanto hace a los permisos y autorizaciones, manifiesto que no se cuenta con los mismos ya que desconocía que incumplía la normatividad en materia de construcción; por lo que en este acto me comprometo a realizar los trámites correspondientes ante la Alcaldía Iztapalapa, a fin de regularizar la obra y cumplir con la normatividad aplicable.* -----

3.- *Como prueba de mi dicho, exibo y entrego en este acto en copia simple las siguientes documentales:* -----

- *Copia simple de credencial del INE con clave de elector 20060494341568203047.* -----
- *Copia simple de recibo de suministro de agua con número de cuenta 29-37509-756-01-000-9, del domicilio 10 de abril de 1859, lote 742, manzana 73, Colonia Leyes de Reforma 3^a Sección, C.P. 09310, Iztapalapa.* -----
- *3 placas fotográficas impresas a color relacionadas con la obra ejecutada en el predio.* -----

2.- *En este acto manifiesto mi compromiso y respeto por la normatividad ambiental y territorial, por lo que reitero que llevaré a cabo los trámites necesarios para la regularización de la obra, así como no continuar con trabajos de construcción.* -----

(...)"-----



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2621-SOT-612

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-3624-2021, realizar visita de verificación en materia de construcción, en razón de que no se contó con Registro de Manifestación de Construcción para realizar la ampliación del inmueble preexistente, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda.-----

En seguimiento al acto de comparecencia referido con antelación, la persona denunciada mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021, manifestó que acudió a la Alcaldía Iztapalapa para realizar la posible regularizar de la ampliación; que por no contar con los documentos requeridos como son escrituras del inmueble y boleta predial por lo que no le fue posible continuar con el trámite. -----

Dicho lo anterior, respecto a la materia investigada, se concluye que los trabajos de ampliación no contaron con Registro de Manifestación de Construcción incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar acciones de verificación en materia de construcción, enviando a esta entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, se observó la ampliación del segundo nivel y la instalación de una escalera de herrería que brinda acceso a la azotea de dicho nivel.-----
2. Los trabajos constructivos consistentes en ampliación del segundo nivel, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, enviar el resultado de visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3625-2021. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/IAPV